

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1274

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021

Atendiendo a lo estipulado en el art. 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día 08 de septiembre de 2021 a las 1:30 p.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver tanto la parte demandante Sara Patricia Villegas Rodríguez, así como el demandado Jhonier Guerrero Ortiz, los cuales serán practicados en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Oficiar a Banconautas, con el fin de que se sirva allegar los extractos de la cuenta de ahorros No. 71600001010 donde se evidencie consignaciones del periodo comprendido entre el periodo comprendido entre el mes de junio de 2019 a la fecha, consignaciones efectuadas por el señor Jhonier Guerrero Ortiz identificado con cedula número 94.520.477 de Jamundí – Valle en favor de la menor S.G.V identificada 1.110.370.343.

Oficiar a la Cooperativa Asociados Ltda - Colegio Coomeva para que se sirva certificar la apersona que canceló valores correspondientes a matrícula y pensiones y sus valores a favor de la menor S.G.V, identificada 1.110.370.343 con el código de estudiante 2796 en el periodo comprendido entre junio de 2019 a la fecha.

Oficiar al Colegio Mayor San Francisco de Asís, con el fin que certifique quien es la persona que ha cancelado los valores correspondientes a la

MATRÍCULA y PENSIÓN del año lectivo 2019-2020 y 2020-2021 a favor de la joven S.G.V. identificada 1.110.370.343 y código.2796

TERCERO: Infórmesele a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar ocho (8) días antes de la diligencia que está programada para el día 08 septiembre de 2021 a las 1:30 p.m., so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

CUARTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con suficiente capacidad de conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27654b67ba0bdc4967fd168d9033e674e0138881396f9846ed118a517f2ea7b9

Documento generado en 22/06/2021 05:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020